



UNIVERSIDAD DE MURCIA

REGLAMENTO DEL SERVICIO UNIVERSITARIO DE BIBLIOTECA

*(Texto aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad en su reunión
de 6/8 Junio de 1995 y modificado por el Consejo de Gobierno de la
Universidad el 22 de Abril de 2005).*



Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 05/06/2017 09:22:22; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKIACCV,CN=ACCVCA-120;



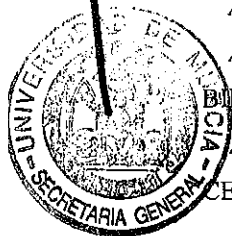
Código seguro de verificación: RUxFMIjM-5VnF+oQa-ldkzsELB-PTUSzWeY

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

INDICE

1. PREÁMBULO	4
2. TEXTO ARTICULADO	4
DEFINICIÓN	4
<i>Artículo 1.....</i>	4
<i>Artículo 2.....</i>	4
OBJETIVOS.....	5
<i>Artículo 3.....</i>	5
FUNCIONES	5
<i>Artículo 4.....</i>	5
ESTRUCTURA	6
<i>Artículo 5.....</i>	6
<i>Artículo 6.....</i>	6
<i>Artículo 7.....</i>	7
SERVICIOS CENTRALES	7
<i>Artículo 8.....</i>	7
<i>Artículo 9.....</i>	7
BIBLIOTECAS DE CAMPUS	7
<i>Artículo 10.....</i>	7
CENTROS DE DOCUMENTACIÓN ESPECIALIZADOS	7
<i>Artículo 11.....</i>	7
ÓRGANOS DE GOBIERNO	8
<i>Artículo 12.....</i>	8
COMISIÓN GENERAL DE LA BIBLIOTECA	8
<i>Artículo 13.....</i>	8
<i>Artículo 14.....</i>	9
<i>Artículo 15.....</i>	9
COMISIONES DE LAS BIBLIOTECAS DE CAMPUS	9
<i>Artículo 16.....</i>	9
<i>Artículo 17.....</i>	10
<i>Artículo 18.....</i>	10
EL DIRECTOR.....	11
<i>Artículo 19.....</i>	11



Artículo 20..... 11

JEFES DE BIBLIOTECAS DE CAMPUS 11

Artículo 21..... 11

Artículo 22..... 12

EL COORDINADOR 12

Artículo 23..... 12

LA JUNTA TÉCNICA.....12

Artículo 24..... 12

OTRAS COMISIONES 13

Artículo 25..... 13

RÉGIMEN ECONÓMICO 13

Artículo 26..... 13

Artículo 27..... 13

Artículo 28..... 13

USUARIOS: DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA 14

Artículo 29..... 14

Artículo 30..... 14

DERECHOS Y OBLIGACIONES 14

Artículo 31..... 14

SERVICIOS AL USUARIO Y DE EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA 14

Artículo 32..... 14

PERSONAL 15

Artículo 33..... 15

Artículo 34..... 15

DISPOSICIONES ADICIONALES 15

PRIMERA 15

SEGUNDA..... ;**ERROR!MARCADOR NO DEFINIDO.**



Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 05/06/2017 09:22:22; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCIOLEPKIACCV,CN=ACCIOLEPKIACCV,CN=ACCIOLEPKIACCV



REGLAMENTO DEL SERVICIO UNIVERSITARIO DE BIBLIOTECA

1. PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad de Murcia contemplan que "los Servicios Universitarios son estructuras que prestan un apoyo específico a la docencia, la investigación o la gestión, así como al desarrollo social y cultural de la comunidad universitaria, y que precisan de una organización propia distinta de las unidades administrativas de carácter general" (Art.83.1).

Entre estos Servicios se encuentra la Biblioteca Universitaria que tiene la responsabilidad de ofrecer un servicio adecuado y eficaz en el ámbito de la información científica y cultural. Para ello precisa una reglamentación en la que se definan objetivos, funciones, estructura y órganos de gobierno.

Los servicios que presta la Biblioteca Universitaria deberán, además, desarrollarse de acuerdo con los compromisos adquiridos por las Universidades Españolas en "La Declaración de Bolonia de 19 de junio de 1999" y la convergencia hacia el Espacio Europeo de Educación Superior, favoreciendo los cambios estructurales que sean necesarios para que la Universidad de Murcia cumpla sus objetivos en este proceso de integración.

TEXTO ARTICULADO

DEFINICIÓN

Artículo 1

La Biblioteca Universitaria es una unidad funcional que gestiona recursos documentales y bibliográficos mediante la planificación de una variada gama de servicios de información destinados a los procesos de aprendizaje, docencia, investigación y formación continua.

Artículo 2

Según los Estatutos de la Universidad, la Biblioteca Universitaria, dependerá del Rector, quién podrá delegar en alguno de los miembros del Consejo de Dirección (Art.83.2).

El Servicio de Biblioteca Universitaria depende funcionalmente del Vicerrector que tenga las competencias de Investigación, y orgánicamente del Gerente, en ambos



casos a través de la Dirección de la Biblioteca y de los respectivos Jefes de Biblioteca de Campus.

OBJETIVOS

Artículo 3

La Biblioteca es un Servicio Universitario cuyo fin es garantizar el acceso a la información y documentación científica y técnica, que permita a la Universidad cumplir las funciones que le son propias, es decir, "realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio" y expresamente, "la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura... y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida". (Ley Orgánica 6/2001, título preliminar).

Para conseguir estos objetivos la Biblioteca dispondrá de:

- a) Una plantilla adecuada, tanto en lo que se refiere a efectivos como a su cualificación.
- b) Una organización racional de los servicios.
- c) Unas instalaciones adecuadas.
- d) Una asignación presupuestaria específica.

FUNCIONES

Artículo 4

Son funciones de la Biblioteca Universitaria:

- a. Proporcionar servicios diversificados de acceso a la información y documentación científica y técnica, tanto impresa como digital, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información.
- b. Seleccionar y realizar las adquisiciones bibliográficas, cualquiera que sea su carácter -monografía o publicación seriada- o el soporte en el que estén editadas, con cargo a la asignación presupuestaria del Servicio o a las asignaciones presupuestarias que los Centros destinen para este fin. Asimismo se encargará del control de las obras recibidas por intercambio o donación.
- c. Procesar, conservar y difundir los fondos documentales y bibliográficos propios de la Universidad, con independencia de su origen presupuestario y soporte material, de acuerdo con las normas, recomendaciones y protocolos vigentes, tanto a nivel nacional como internacional.



- d. Formar colecciones generales y especializadas en información científica y técnica que sirvan a los programas de docencia e investigación de la Institución.
- e. Suministrar la información bibliográfica y de referencia de carácter general y multidisciplinar, tanto impresa como digital, y la elaboración y coordinación de los programas de formación de usuarios.
- f. Facilitar a la comunidad universitaria las obras y artículos que no se encuentren entre los fondos de la Universidad, así como poner a disposición de las bibliotecas que lo soliciten los fondos existentes en la Universidad de Murcia.
- g. Evaluar periódicamente la gestión y uso de sus servicios mediante la implantación de programas de calidad.
- h. Organizar actividades y promover la edición de publicaciones que difundan sus servicios.
- i. Colaborar en programas transversales con otras áreas y servicios universitarios destinados a mejorar los servicios existentes y desarrollar otros nuevos.
- j. Participar en programas y convenios que tengan como objetivo mejorar sus propios servicios (adquisición compartida, catálogos colectivos, préstamo interbibliotecario, canje, etc.).
- k. Integrarse en redes, consorcios y sistemas de información para potenciar los objetivos anteriormente mencionados.
- l. Implantar, mantener y desarrollar programas de informatización y la aplicación de nuevas tecnologías de la información en los servicios de la biblioteca.
- m. Organizar y conservar la documentación histórico-administrativa de la Universidad de Murcia.
- n. Organizar y conservar las Tesis Doctorales de la Universidad de Murcia.
- o. Organizar, conservar y difundir el fondo bibliográfico antiguo de la Universidad de Murcia.



ESTRUCTURA

Artículo 5

La Biblioteca de la Universidad de Murcia se organiza atendiendo a criterios de diversidad territorial, ya que la Universidad se encuentra repartida en tres Campus: La Merced, Espinardo y Ciencias de de la Salud.

Artículo 6

La Biblioteca Universitaria se estructura en:

- Servicios Centrales
- Bibliotecas de Campus
- Centros de Documentación Especializados



Artículo 7

La estructura de la Biblioteca Universitaria es susceptible de ser modificada según las necesidades de la Universidad y cualquier modificación precisará el informe previo de la Comisión General de la Biblioteca Universitaria y la aprobación del Consejo de Gobierno.

SERVICIOS CENTRALES

Artículo 8

Los Servicios Centrales son la cabecera del sistema bibliotecario de la Biblioteca de la Universidad de Murcia. El Director de la Biblioteca de la Universidad de Murcia lo es también de los Servicios Centrales.

Artículo 9

Los Servicios Centrales de la Biblioteca se estructuran en las siguientes secciones:

- a. Sección de Adquisiciones e Intercambio Científico.
- b. Sección de Proceso Técnico.
- c. Sección de Automatización.
- d. Sección de Información Bibliográfica Automatizada y Préstamo Interbibliotecario.
- e. Sección de Fondo Antiguo y Colecciones Especiales.
- f. Archivo Histórico Universitario.

BIBLIOTECAS DE CAMPUS

Artículo 10

Las Bibliotecas de Campus están constituidas por los servicios de Biblioteca disponibles en cada Campus, entre los que se encuentran las Bibliotecas, Hemerotecas, Centros de Documentación, y por los recursos bibliográficos y documentales de los Centros, Departamentos e Institutos universitarios. Sus funciones serán, en su ámbito correspondiente, las propias de la Biblioteca Universitaria, en coordinación con los Servicios Centrales.

CENTROS DE DOCUMENTACIÓN ESPECIALIZADOS

Artículo 11

A los Centros de Documentación Especializados les corresponden las mismas funciones que poseen las Bibliotecas de Campus, aunque siempre referidas al campo de conocimiento específico que ha justificado su creación, estructura y



funcionamiento. Los Centros de Documentación Especializados se ubicarán en la Biblioteca de Campus que les corresponda y dependerán orgánicamente de ella.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12

La Biblioteca de la Universidad de Murcia tiene los siguientes órganos de gobierno:

- Comisión General de la Biblioteca
- Comisiones de Biblioteca de Campus
- Director
- Jefes de Biblioteca de Campus

COMISIÓN GENERAL DE LA BIBLIOTECA

Artículo 13

La Comisión General de la Biblioteca está formada por:

I. Miembros natos:

- a. El Vicerrector con competencia en Investigación o persona en quien delegue, que presidirá la Comisión.
- b. El Gerente o persona en quien delegue.
- c. El Coordinador de Bibliotecas.
- d. El Director de la Biblioteca Universitaria, que actuará como Secretario de la Comisión.

Miembros electos:

- a. Cuatro profesores pertenecientes a la Comisión General de Investigación, propuestos por la misma y que deberán pertenecer a distintas Áreas.
- b. Tres alumnos miembros del Consejo de Gobierno elegidos entre ellos.
- c. Un representante de los Jefes de Biblioteca de Campus.
- d. Un representante de la Escala de Facultativos o de Ayudantes de Bibliotecas, elegidos entre sus miembros.
- e. Un representante del Grupo de Auxiliares de Biblioteca, Técnicos Auxiliares de Biblioteca, y Auxiliares Administrativos, elegidos entre sus miembros.

La duración del mandato de todas las personas electas que constituyen la Comisión será de dos años renovables.



Artículo 14

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año y en sesión extraordinaria siempre que la convoque el presidente o un tercio de sus miembros.

Artículo 15

Las funciones de la Comisión General serán:

- a. Proponer las directrices generales de la política bibliotecaria de la Universidad.
- b. Conocer la asignación presupuestaria de los Centros, Departamentos e Institutos, destinada a la Biblioteca.
- c. Establecer criterios y recomendaciones generales para la elaboración y distribución de la asignación presupuestaria destinada a la biblioteca universitaria.
- d. Recoger, analizar y resolver las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los Centros, Departamentos, Institutos Universitarios y usuarios.
- e. Proponer, aprobar y tramitar, en su caso, las normativas internas de las Bibliotecas de Campus y de los Servicios Centrales de la Biblioteca Universitaria, así como el Reglamento del Archivo Histórico Universitario.
- f. Proponer a Gerencia las tarifas de los servicios que, por su propia naturaleza, no puedan ser gratuitos, previa evaluación de su coste (fotocopias, teledocumentación...).
- g. Proponer al Presidente las sanciones a usuarios que no acaten la normativa o hagan uso indebido de los fondos.
- h. Estudiar e informar los proyectos de planificación, así como las propuestas de creación, supresión o transformación de servicios.
- i. Aprobar la Memoria anual de la Biblioteca Universitaria.



COMISIONES DE LAS BIBLIOTECAS DE CAMPUS

Artículo 16

Cada comisión estará formada por:

- a. Una representación de Decanos/Directores de Centros del Campus o persona en quien delegue, elegidos entre ellos, que no exceda de tres miembros.
- b. Dos Directores de los Departamentos e Institutos ubicados en el Campus y elegidos entre ellos.
- c. El Jefe de Biblioteca de Campus, quien actuará como Secretario de la Comisión.



- d. (La redacción definitiva de este apartado está pendiente de remitir por el Sr. vicedirector de Investigación y Nuevas Tecnologías, de cuyo texto se informará al Consejo de Gobierno).
- e. Un representante de la Escala de Facultativos o de Ayudantes de Bibliotecas, elegidos entre sus miembros.
- f. Un representante del Grupo de Auxiliares de Biblioteca, Técnicos Auxiliares de Biblioteca, y Auxiliares Administrativos, elegidos entre sus miembros.

El Presidente de la Comisión será nombrado entre los representantes de los Decanos/Directores.

La duración del mandato de los miembros electos será de dos años, pudiendo ser renovados.

Artículo 17

Cada Comisión se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 18

Corresponde a las Comisiones de Biblioteca de Campus:

- a. Velar por el cumplimiento de las directrices generales de política bibliotecaria en el área de su competencia, dentro del marco de este reglamento.
- b. Proponer una normativa interna de la Biblioteca de Campus en el marco de este Reglamento, y elevar la propuesta para su aprobación a la Comisión General de la Biblioteca de la Universidad de Murcia.
- c. Proponer los criterios de selección de las adquisiciones en sus campos de conocimiento.



EL DIRECTOR

Artículo 19

La dirección de la Biblioteca Universitaria estará a cargo de un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos o cuerpo o escala equivalente que pudiera crearse, y será nombrado por el Rector, siendo el cargo incompatible con cualquier Órgano de Gobierno unipersonal de la Universidad (Art. 85.1)

Artículo 20

Corresponderá al Director de la Biblioteca Universitaria:

- a. La dirección técnica y de funcionamiento de la Biblioteca Universitaria.
- b. La coordinación de las diversas Bibliotecas de Campus, la dirección de Servicios Centrales y de los Centros de Documentación Especializados.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Biblioteca Universitaria de Murcia.
- d. Informar a la Comisión General de la Biblioteca de las necesidades de personal y medios.
- e. Convocar y presidir la Junta Técnica.
- f. Proponer el anteproyecto de presupuesto y realizar la gestión y seguimiento del mismo.
- g. Redactar la memoria anual y presentarla a la Comisión General de la Biblioteca.
- h. Informar sobre los proyectos de nuevas instalaciones y equipamientos y los programas de mejora, reestructuración o supresión de los ya existentes.
- i. Representar a la Biblioteca Universitaria ante los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- j. Proponer a la Comisión General de la Biblioteca la programación anual de cursos de formación y de perfeccionamiento del personal adscrito a la biblioteca, de acuerdo con el Área de Recursos Humanos de la Universidad.



JEFES DE BIBLIOTECAS DE CAMPUS

Artículo 21

Los Jefes de Bibliotecas de Campus serán nombrados por el Rector, previa convocatoria pública, entre los funcionarios de los Cuerpos o Escalas de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la plantilla de la Biblioteca de la Universidad, a propuesta del Vicerrector con competencia en Investigación.



Artículo 22

Los Jefes de las Bibliotecas de Campus tienen la responsabilidad técnica y de funcionamiento de su biblioteca ante la dirección de la Biblioteca de la Universidad de Murcia. Sus funciones son:

- a. Organizar y supervisar las tareas del personal adscrito a la biblioteca.
- b. Canalizar las desideratas de los alumnos y profesores hacia la Sección de Adquisiciones de los Servicios Centrales, que decidirá las peticiones pertinentes.
- c. Elaborar y enviar a la dirección las estadísticas e informes que ésta le solicite, como también todo aquello que considere oportuno para informarle de los problemas concretos de la biblioteca.
- d. Actuar como Secretario de la Comisión de Biblioteca de Campus y, como miembro de ella, elaborar informes y formar parte de grupos de trabajo por encargo de la Comisión.

EL COORDINADOR

Artículo 23

El Coordinador de Biblioteca, en su caso, será nombrado por el Rector, de entre los miembros del Personal Docente e Investigador, a propuesta del Vicerrector con competencia en Investigación, oída la Comisión General de la Biblioteca.

Llevará a cabo la coordinación general de la Biblioteca y aquellas tareas que le delegue el Vicerrector con competencia en Investigación.

Prestará especial atención a la gestión de los recursos bibliográficos destinados a investigación y docencia, procurando la máxima difusión de dichos recursos en la comunidad universitaria y optimizando el gasto destinado a dicho fin.

Anualmente presentará a la Comisión General de Bibliotecas la relación de revistas de investigación y bases de datos propuestas para su adquisición en el siguiente año, incluyendo posibles modificaciones en función de los intereses de la investigación en la Universidad de Murcia y teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias.

LA JUNTA TÉCNICA

Artículo 24

La Junta Técnica es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor de la Dirección de la Biblioteca Universitaria y de la Comisión General de Bibliotecas.

Estará formada por:



- a. El Director de la Biblioteca, que la presidirá.
- b. Los Jefes de Biblioteca de Campus.
- c. Los Jefes de Sección y los Responsables de colección.

Se reunirá, al menos, una vez al año mediante convocatoria de la Dirección de la Biblioteca, o de la Comisión General de Biblioteca, y durante las sesiones se podrá invitar al personal técnico que sea necesario para resolver cuestiones específicas.

OTRAS COMISIONES

Artículo 25

Para garantizar el buen funcionamiento de las Bibliotecas ubicadas en los Centros Docentes de la Universidad de Murcia, se favorecerá la creación y funcionamiento de las Comisiones de Biblioteca que aparecen recogidas en los Reglamentos de las Facultades o Escuelas Universitarias.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26

La Biblioteca Universitaria contará con una asignación presupuestaria incluida en el presupuesto ordinario de la Universidad.

La financiación de las adquisiciones de fondos bibliográficos procederá también de la asignación presupuestaria de los Centros y Departamentos.

Artículo 27

Corresponde a la Dirección de la Biblioteca Universitaria la confección de un anteproyecto que remitirá al Vicerrector con competencia en Investigación para la elaboración del proyecto de presupuesto.

Artículo 28

Todos los fondos bibliográficos y documentales adquiridos por los departamentos u otras unidades con cargo a cualquier partida presupuestaria de la Universidad, así como los adquiridos con subvenciones, convenios, proyectos de investigación, intercambios y donaciones, forman parte de los fondos bibliográficos y documentales de la Universidad. Una vez registrados y catalogados por la Biblioteca, estarán a disposición de los miembros del Departamento o del Grupo de Investigación en régimen de préstamo preferente.



USUARIOS: DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA

Artículo 29

Se considera usuario de pleno derecho de la Biblioteca de la Universidad de Murcia a toda persona que sea miembro activo o jubilado de esta comunidad universitaria:

- Profesores de la Universidad y Centros adscritos.
- Estudiantes de la Universidad y Centros adscritos.
- Becarios de Investigación.
- Profesores e Investigadores de Instituciones y Centros de Investigación propios o adscritos a la Universidad.
- Personal de Administración y Servicios.
- Cualquier otro a quien la Universidad le reconozca esta condición, bien sea a individuos o mediante convenio con determinadas instituciones.

Artículo 30

Los miembros de la comunidad universitaria de Murcia accederán a la Biblioteca presentando el carnet que les acredita como miembros de esta Universidad.

A los usuarios no vinculados a la Biblioteca de la Universidad de Murcia se les expedirá el documento que los acredite como tales.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 31

Los derechos y obligaciones básicos estarán recogidos por un Reglamento marco de Régimen Interno propuesto por la Comisión General de la Biblioteca.

SERVICIOS AL USUARIO Y DE EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA

Artículo 32

Los Servicios al Usuario y de Extensión Bibliotecaria considerados básicos son:

- | | |
|-----------------------------|------------------------------|
| Lectura y consulta en sala. | Préstamo a domicilio. |
| Préstamo preferente. | Préstamo interbibliotecario. |
| Información bibliográfica. | Formación de usuarios. |
| Servicios a distancia. | Reprografía. |



Estos Servicios estarán recogidos en una "Carta de Servicios" en donde se especifiquen sus fines y compromisos con los programas de calidad.

PERSONAL

Artículo 33

Según consta en los Estatutos de la Universidad de Murcia, "*en la medida en que lo exijan sus funciones, se dotará a los Servicios Universitarios de personal especializado*" (Art.85.2).

El personal de la plantilla de la Biblioteca Universitaria estará adscrito a este servicio universitario y su denominación y funciones serán las que correspondan según la legislación vigente. No obstante la Biblioteca Universitaria contará con:

- I. Personal Técnico Especializado, formado por personal perteneciente a los cuerpos o escalas de Facultativos y Ayudantes de Archivos y Bibliotecas, y Museos.
- II. Personal perteneciente a los cuerpos y escalas de Administración.
- III. Personal Técnico cualificado, perteneciente a las escalas de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, y Técnicos Auxiliares : Especialidad Bibliotecas.
- IV. Personal Técnico cualificado para funciones específicas.

Artículo 34

La Biblioteca podrá contar con colaboradores de carácter temporal, y alumnos que presten servicios de formación y/o perfeccionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

En los supuestos no contemplados en las disposiciones de este Reglamento, se seguirán las Instrucciones que apruebe la Comisión General de la Biblioteca.

